

ORD N°633

ANT.: (i) Expediente de fiscalización DFZ-2020-3216-XVI-RCA, (ii) Resolución Exenta N°302, de 15 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto al proyecto "Complejo Industrial Forestal León", REQ-003-2021.

Santiago, 8 de marzo de 2021.

**A: ANY RIVEROS ALIAGA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE ÑUBLE**

**DE: SR. CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludar, mediante el presente oficio ordinario se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Complejo Industrial Forestal León", de la empresa Energía León S.A. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. Con fecha 19 de febrero de 2020, ingresó a la oficina regional de Ñuble de la SMA, una denuncia ciudadana, presentada por el sr. [REDACTED] en contra de Energía León S.A., en la cual indicó lo siguiente: "Contaminación de napas subterráneas de agua y contaminación de aguas del Río Itata". Al efecto, el denunciante presentó imágenes satelitales y georreferenciadas de la actividad denunciada.

2. Posteriormente, la denuncia fue ingresada en el sistema interno de esta SMA bajo el ID 10-XVI-2020 y dio origen al expediente de fiscalización DFZ-2020-3216-XVI-RCA.

3. En este contexto, se revisó la situación ante la autoridad ambiental de la empresa Energía León S.A., observando que es titular de la Resolución Exenta N°275, de fecha 27 de noviembre de 2012, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Central de Cogeneración Coelemu" (en adelante, "RCA N°275/2012"), el cual consiste en la operación de "una central de cogeneración de energía, con una

caldera de generación de vapor sobrecalentado, un turbogenerador de generación de energía, condensador, torres de enfriamiento, sistema de tratamiento de agua, entre otros equipos, utilizando como combustible biomasa forestal. El proyecto considera generar electricidad para satisfacer los crecientes requerimientos energéticos del país y las necesidades de vapor del aserradero de propiedad de Forestal León Ltda., ubicado contiguamente al sitio de emplazamiento del proyecto”.

4. Pues bien, con fecha 27 de febrero de 2020, se realizó una actividad de inspección ambiental a la unidad fiscalizable “Complejo Industrial Forestal León”, en la cual se constató lo siguiente:

- (i) El área de emplazamiento total del proyecto (actividades reguladas por la RCA N°275/2012 y actividades sin RCA), corresponde a 50.000 m². En esta área existe un flujo abierto entre las zonas productivas, conectividad vial, instalaciones y equipamiento común entre otros.
- (ii) Las obras y actividades que no cuentan con RCA, utilizan un área de 32.956 m² (correspondiendo a 17.044 m² el área regulada por la RCA N°275/2012) y conciernen a las siguientes:

NOMBRE DEL PREDIO	No. LOTE	ROL SII	SUPERFICIE TERRENO	SUPERFICIE CONSTRUIDA	DESTINO DE LAS EDIFICACIONES
FUNDO LA LAGUNA		218-46	6,58 Ha	15.458 m ²	ADMINISTRACION, AREA DE SERVICIOS, ASERRADERO, REMANUFACTURA, IMPREGNADO
EL PEQUEN	1-B		3,2 Ha	750 m ²	PARTE PLANTA DE VIGAS LAMINADAS
s/nombre	8-5.1	223-18	1,11 Ha	7.324 m ²	PLANTA DE CONTRACHAPADOS / PLYWOOD
EL MAITEN		218-3	16,2 Ha	9.424 m ²	PLANTA DE VIGAS LAMINADAS Y AREA DE CONSOLIDADO

Fuente: Presentación Forestal León Ltda., de fecha 13 de marzo de 2020.

- (iii) Respecto de la potencia instalada el aserradero tiene 1.650 KVA, Planta de Plywood 1.500 KVA, remanufactura y caldera turbo Flow 1.250 KVA y Vigas 500 KVA, dando un total de 4.400 KVA. Cabe señalar que la potencia instalada mencionada, no corresponde a aquella evaluada en la RCA N°275/2012.

II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

5. Respecto a los antecedentes levantados y a la naturaleza de las obras y actividades inspeccionadas, la Superintendencia estima pertinente analizar lo dispuesto en los literales g), k) y m) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollados por los literales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA:

Literales g.1.3), artículo 3º, Reglamento SEIA

6. A la luz de este precepto, la Superintendencia estima que el área de emplazamiento del “Complejo Industrial Forestal León” corresponde a un área rural, dado que no está afectada a ningún instrumento de planificación territorial, haciendo aplicable la presente tipología. Junto a lo anterior, las obras y actividades que no cuentan con RCA y forman parte del complejo industrial (aserraderos, remanufactura, impregnados, etc), utilizan un área aproximada de 32.956 m², superando el umbral establecido por la tipología en análisis.

7. Por tanto, dado que el proyecto corresponde a un complejo industrial, en un área no afecta a instrumentos de planificación territorial y utiliza una superficie superior a 30.000 m², cumple con los supuestos que hacen necesario contar con una RCA, en forma previa a su ejecución, según el literal g.1.3, del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

Literal k.1), artículo 3º, Reglamento SEIA

8. Para efectos de verificar la aplicabilidad de esta tipología, se requiere definir si las obras y actividades fiscalizadas corresponden a una instalación fabril. Al respecto, la Real Academia de la Lengua Española, define como (i) *instalación* a un conjunto de cosas instaladas; luego indica que (ii) *fabril* corresponde a lo perteneciente o relativo a las fábricas o sus operarios; en esta línea define (iii) *fábrica* como aquel establecimiento dotado de la maquinaria, herramienta e instalaciones necesarias para la fabricación de ciertos objetos, obtención de determinados productos o transformación industrial de una fuente de energía.

9. Pues bien, las obras y actividades fiscalizadas cumplen con los supuestos para ser considerada instalación fabril, debido a que corresponden a un conjunto de instalaciones que, dentro de otros objetivos, fabrica tableros (elaboración de productos) y madera cerrada (transformación de productos). Junto con ello, se cuenta con un área de impregnado (estación 7), área de aserrado (estación 9) y área de remanufactura (estaciones 11, 12 y 13 del IFA DFZ-2020-3216-XVI-RCA).

10. En cuanto a la potencia instalada, se obtiene lo siguiente: el aserradero tiene 1.650 KVA, Planta de Plywood 1.500 KVA, remanufactura y caldera turbo Flow 1.250 KVA y Vigas 500 KVA, dando un total de 4.400 KVA, potencia que supera el umbral de 2.000 KVA establecido por la tipología. En atención a que las obras y actividades fiscalizadas corresponden a una instalación fabril cuya potencia instalada supera los 2.000 KVA se cumple con los supuestos que hacen necesario contar con una RCA, en forma previa a su ejecución, según el literal k.1, del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

Literal m.3), artículo 3º, Reglamento SEIA

11. Finalmente, de las obras y actividades de fiscalización, se constató que dentro del complejo industrial se desarrollan actividades del rubro "aserraderos" y que ellas forman parte de una instalación fabril, cuya potencia instalada total asciende a 4.400 KVA, superando los umbrales del literal k.1 del artículo 3º del Reglamento del SEIA. **En atención a lo anterior, se concluye que las obras y actividades fiscalizadas, requieren ingresar al SEIA, por configurar lo dispuesto en el literal m.3 del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO REQ-003-2021.

12. En atención a lo anterior, con fecha 15 de febrero de 2021, mediante la Resolución Exenta N°302, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, debido a que, se concluyó que las obras y actividades denunciadas se encuentran en elusión al SEIA, ya que cumplen con las tipologías descritas en los literales g.1.3), k.1) y m.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA y no cuentan con una RCA en forma previa a su ejecución. Asimismo, mediante dicha resolución, se confirió traslado a la empresa Energía León S.A., para que, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación de dicha resolución, hiciera valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinente frente a las hipótesis de elusión levantadas. Cabe señalar que dicha resolución fue

notificada al titular con fecha 22 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, por lo cual, el plazo para evacuar traslado se cumple el lunes 15 de marzo de 2021.

13. En atención a lo expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se solicita su pronunciamiento en cuanto a si el proyecto "Complejo Industrial Forestal León" cumpliría con lo establecido en los literales g.1.3), k.1), m.3), del artículo 3° del RSEIA. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia indicado y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.

14. Por último, se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-003-2021**, y todos los antecedentes asociados pueden ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/101>. En caso de tener problemas con la descarga de antecedentes, se puede comunicar con la abogada Barbara Orellana, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico, Fiscalía, de la Superintendencia, al correo electrónico barbara.orellana@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/TCA/BOL

Distribución:

- Dirección Regional SEA de Ñuble. Correo electrónico: oficinapartes.sea.nuble@sea.gob.cl.
- Dirección Ejecutiva, SEA. Correo electrónico: oficinapartes.sea@sea.gob.cl.

C.C.:

- División jurídica, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
 - Oficina regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
-

REQ-003-2021
Exp. N°3.734/2021